

La psicología jurídica-forense y los juicios orales en materia penal: Perspectivas, riesgos y desafíos en el caso del México actual, planteamientos generales. 1ª. Parte.

García, Eric.^{1a} ;^Ψ Lacalle, José., Pérez-Marquès, Aina
Asociación Latinoamericana de Psicología Jurídica y Forense.

Resumen:

En este artículo se plantea una reseña acerca de la necesaria y conveniente reflexión sobre el papel de la psicología jurídica y forense en México, especialmente a raíz de la posible entrada en acción de los juicios orales en materia penal. El planteamiento contempla algunas de las perspectivas que ofrece la psicología jurídica en este sentido, determinados y posibles riesgos en el ejercicio de la psicología forense y los principales desafíos de dicha disciplina científica.

Introducción:

En 1791, sobre un discurso pronunciado en la inauguración de la Real Audiencia de Extremadura, se escribió: “Condenar un delito sin considerar el germen oculto que acaso tiene en la misma sociedad las causas necesarias que lo produjeron y los medios políticos de extirparlas en su raíz, puede ser multiplicarlo en vez de destruirlo” (Tomás y Valiente, 2002). No sería ésta la oración más antigua que encarga al juzgador la elección de un bien justo, pero sí una de las que claramente reflejan dicho encargo y que ahora nos sirve como inicio:

El papel fundamental de la psicología jurídica es el estudio, la investigación y el análisis de la conducta humana en relación con el Derecho. La psicología jurídica –hoy la interdisciplinariedad es casi imprescindible en cualquier disciplina científica- necesita conocer a fondo los planteamientos de la psicología evolutiva, clínica, social, criminológica, psicométrica y, desde luego, los postulados más sólidos y actuales de las neurociencias y su interacción con la psicopatología. Aunado a todo ello, la psicología jurídica debe estudiar también los fundamentos del Derecho. Lo anterior, ha de verse reflejado en la psicología forense, que no es sino la aplicación en el foro del cuerpo constitutivo de la psicología jurídica.

Este artículo perfila un planteamiento que implica la actuación del clínico en el ámbito forense, especialmente ante la posibilidad que abriría un código procesal penal acusatorio adversarial, donde su formación ha de servir a la Administración de Justicia y

^Ψ Eric García López (México) es autor del presente texto, psicólogo jurídico y forense por la Universidad Complutense de Madrid, donde actualmente realiza la tesis doctoral en dicha disciplina gracias a una beca de investigación por parte del CONACYT. Aina Pérez-Marquès y José Lacalle (España) son co-autores de este artículo, José Lacalle es Doctor en psicología, psicólogo forense transcultural y director del Centro Forense LPS Inc. San Francisco California, EUA. Aina Pérez i Marquès es licenciada en psicología clínica por la Universidad de las Illes Balears (Mallorca) y Maestra en Psicología clínica, legal y forense por la Universidad Complutense. Correspondencia: ericgarcia@psicologiajuridica.org

donde habrá de exponer oralmente, con maestría, ética y fundamento, los postulados de su disciplina que mejor sirvan de referencia al juzgador para que éste, a su vez, elija el bien más justo al dictar sentencia.

Nociones preliminares.

Antes de entrar por completo en el tema planteado, conviene hacer algunas precisiones, por ejemplo de vocablos y acepciones:

Parece que la psicología jurídica y forense empieza a tomar forma en México. En realidad, la aplicación de la psicología como ciencia pericial ha existido desde tiempos anteriores, pero no con el corpus que actualmente empieza a definirle.

Aunque en general parece una disciplina novedosa, su existencia no es del todo reciente. Por eso comenzaremos este capítulo con un somero recorrido histórico, viendo así que autores como Esbec (1994), mencionan en sus textos que la relación entre el estudio de la mente y el derecho vienen desde tiempos muy lejanos; por ejemplo nos indica que en el Código de Hammurabi ya aparecían primitivas referencias al respecto. Este mismo autor señala también la trascendental importancia de la *Constitutio Criminalis Carolina* (1532), en ese mismo sentido de intervencionalidad.

No se olvida dicho profesor de aludir al Digesto, o al Fuero Juzgo (año 634), texto en el que se señalan “las penas reservadas para los hombres que *facen mal por encantamiento*, donde además se insinúa la importancia de los aspectos volitivos, señalando que en el título V dice: “*Quien mata otro omne sin su grado(sin querer) nol conociendo I ninguna malquerencia non avie contra Él, non debe prender muerte*”. Dicho autor, tampoco deja de citar al Rey Sabio, cuando en las Siete Partidas, expresa: “*El hombre que es fuera de su seso non face ningún fecho enderezadamente et por ende non se puede obligar porque no sabe nin entiende por ello*”.

Enuncia también la Ley XXI título I, Partida 1ª. Exponiendo: “Señaladas personas son las que se pueden escudar de no recibir la pena que las leyes mandan: *magiën no las entiendan ni las sepan al tiempo que yerran, haciendo contra ellas, assi como aquel que fuese loco de tal locura que non sabe lo que se face. E magiën entiendere que alguna cosa fizo porque ome deniesse ser preso o muerto por ello, catondo en como aqueste que diximos non lo faze seso, no le ponen tamaño como al otro que está en su sentido*” Esbec también menciona a Song T’su, “jurista del S. XIII a.C., quien escribió un tratado pericial, el llamado Si Yuan, acerca de la constatación de la veracidad en los testimonios sobre el homicidio.(Codón y Esbec, 1994, citando a Bonnet, 1983).

Referencias históricas como las anteriores se conocen varias, pero en este texto sólo hemos mencionado brevemente algunas de las más antiguas, pues son bastantes las obras de siglos anteriores, que se citan con frecuencia cuando se estudia el vínculo entre el estudio de la mente humana y el Derecho a través de la Historia. Para nosotros, sin embargo, no es posible contenerlas aquí dada la extensión y tema principal de nuestra exposición y las mencionamos sólo como camino introductorio.

En lo relativo a la psicología jurídica como entidad independiente y propiamente dicha, varios autores señalan la importancia de las investigaciones producidas en Estados Unidos durante principios del siglo XX, también se recogen los estudios realizados en Italia, Inglaterra, Alemania e incluso España como referente de la psicología jurídica hispanoamericana; trabajos experimentales como los de Stern (1903;1909), Jaffe (1903), Goldefski (1904), Lipman (1906), Münsterberg (1908), Altavilla (1925), Gorphe (1927), Leonhard (1934), Terman (1931), etc., son muestra de la importancia que ha venido tomando el vínculo entre Ley y comportamiento humano.

En cuanto a la producción bibliográfica más cercana a nuestro idioma, suele citarse al *Manual de Psicología Jurídica* que el catalán Emilio Mira i López, escribió en 1932. En él, dicho autor define la psicología jurídica como “la psicología aplicada al mejor ejercicio del derecho.” (Mira i López, 1932, 1980)

Por su parte, el Colegio Oficial de Psicólogos de España, refiere que el antecedente más específico de la psicología jurídica-forense en castellano, ocurre en el año 1885, cuando con la Ley de Sanidad de este país se crea el cuerpo de “Facultativos Forenses” (que se desarrolla y reorganiza por el Decreto-Ley de 1891) y que en las secciones 2 y 3 (sección de toxicología y psicología. / Sección de medicina mental y antropología) es donde se encuentran los primeros trabajos de expertos en este campo, mismos que en aquella época fueron nombrados “prehópatas” y “alienistas”, pues – argumenta el COP- “la psicopatología como hoy la concebimos no existía”. (Colegio Oficial de Psicólogos, COP, España, 1988)

Esbec señala en otro de sus libros que “en los textos sobre la materia, es citado con frecuencia el profesor Muñoz Sabaté que diferenció una psicología del derecho, que se refiere al hecho de que las leyes están impregnadas de comportamientos psicológicos y la psicología para el derecho, que supondría la intervención del experto asesorando al juez.” (Esbec, 2000). Cabe mencionar que los trabajos de Bayés, Muñoz-Sabaté y Munné referidos por Esbec (hechos libro en 1980 con el nombre de “Introducción a la Psicología Jurídica”) encuentran su antecedente en 1976, cuando en Barcelona se organizan las primeras Jornadas Internacionales de Psicología Jurídica, y aún antes, al principio de esa década, cuando la llamada Escuela de Barcelona de Psicología Jurídica auspicia la divulgación del Anuario de Sociología y Psicología Jurídica, que a su vez es publicado por el Colegio de Abogados de Barcelona.

Para no excedernos en los antecedentes históricos que dieron origen al concepto, podríamos definir dicho vocablo asumiendo que la psicología jurídica es el estudio, la investigación y el análisis de la conducta humana en relación con el Derecho y la Justicia.

La Psicología forense, por su parte, es la aplicación de dicha estructura, que sirve al juzgador y se presenta ante la audiencia para un mejor alcance de la justicia. Cabe decir que la psicología jurídica es la macroestructura y la psicología forense una de sus aplicaciones prácticas.

Podríamos recordar al respecto que algunos autores comentan que con la *Constitutio Criminalis Carolina* de 1532 (por tal fecha, afecta a todo el Imperio de aquél entonces y, por tanto, a México) nace el forense, “al exigirse la asistencia de un périto como *amicus curiae* o *fiscal psicosomático* designado de oficio en los casos de

homicidio, envenenamiento, aborto, o para determinar si el procesado estaba o no loco” (Esbec, 1994). Es decir, “el término forense (de foro, curia, sitio o lugar donde los tribunales oyen y enjuician las causas), por convenio y tradición, hace más alusión a la práctica pericial, al informe del experto ante los tribunales de justicia, a lo que se entiende como psicología para el derecho” (Esbec, 2000).

Para finalizar con estas nociones preliminares, diremos también que otros autores no consideran la irrupción plenamente reconocida de la psicología forense como tal, sino hasta 1962, año en el que en Estados Unidos se presenta la famosa y multicitada “Sentencia Jenkins”, misma en la cual la Corte de Apelaciones del Distrito de Columbia expresa su convencimiento y autoridad para que el psicólogo sea un ente reconocido como absolutamente legítimo para ser oído ante los tribunales, en su actuación como profesional dentro del ámbito jurídico y por la evaluación clínica del justiciable.

- - - -

Así, en los juicios orales que podrían derivarse de las reformas al Código Procesal Penal, el clínico bien formado ha de afrontar la oportuna responsabilidad que este hecho significa para la Psicología Jurídica-Forense en México. Veamos el porqué en los siguientes apartados.

Perspectivas de la psicología forense ante el nuevo formato de los juicios.

1.- El proceso penal, en palabras del Profesor Díaz de León, es “el sistema ordenado y coherente de normas jurídicas para probar los hechos considerados punibles”, es también “el medio por el cual el Estado impone su poder de jurisdicción al pueblo y al individuo”, pues “el Estado debe impedir la justicia de propia mano, garantizando la paz social mediante la seguridad pública” y es para ello que ha establecido el proceso. Por eso señala que “los objetivos perseguidos por el Estado con el *ius puniendi* son los de proteger bienes jurídicamente tutelados” y que su importancia (la del *ius puniendi*) “reside en que sólo puede imponerse mediante jurisdicción y proceso”. (Díaz de León, 2003). La psicología jurídica en su estructura constitutiva, puede promover el análisis de los factores que intervienen en dicho proceso a través de la investigación y la divulgación de su estructura teórica. (Aquí conviene señalar que en México nos encontramos ante una dispersa actividad de investigación en psicología jurídica y que sería muy conveniente que uniéramos esfuerzos en beneficio no sólo de nuestra disciplina científica sino especialmente en beneficio de la sociedad que reclama una mejor impartición de justicia).

Precisamente ha sido ése uno de los motivos que varios autores consideran válido para promover la reforma a los ordenamientos jurídicos en el ámbito penal, la necesidad de la sociedad de percibir la justicia como una entidad real, cercana al ciudadano común y no sólo al influyente. Lo anterior podría corresponderse con lo dicho por el Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca: “la sociedad exige una justicia pronta e imparcial, con autoridad moral”. (Página electrónica del referido organismo, www.tribunaloax.gob.mx, con fecha 14 de febrero de 2005).

Así pues, se pretende, con las reformas conducentes a la implementación de los juicios orales, cumplir con principios fundamentales del Derecho. En ese tenor,

Ampuero García señala que: “la práctica de los principios de oralidad, intermediación y contradicción produce las pruebas del proceso penal, actividad que a su vez legitima las funciones de acusación, defensa y jurisdicción”, pues desde la perspectiva del Juez o del Tribunal la oralidad obliga al Magistrado a observar públicamente los argumentos del fiscal y a la defensa y a sostener sus argumentos jurídicos, discutiendo procesalmente sus apreciaciones legales. (Ampuero, 2003) Así, el psicólogo forense habrá de disertar y discernir sobre asuntos específicos de la personalidad que impliquen relación con los ámbitos jurídicos a los que sea llamado, por ejemplo, en un caso de abuso sexual.

En ese sentido, y presumiendo que el psicólogo jurídico sea uno de los profesionales que ayude a probar los hechos considerados punibles, su actuación, existencia y luego aplicación (psicología forense) “no puede restringirse exclusivamente al peritaje fortuito” (guía del psicólogo, número 47.COP, España) sino que debe acompañar al estudioso que tiene la delicada tarea de aplicar “la hipótesis abstracta y genérica de la ley sustantiva penal hacia la síntesis particular y concreta del caso a juzgar”.

En otras palabras, la importancia del papel que tiene la psicología jurídica para el Derecho no está sólo determinada por la actuación del clínico como forense, sino que tiene ante sí un nuevo momento histórico (con los juicios orales en materia penal) para integrarse de manera profunda en los órganos de la Administración de Justicia.

Lo anterior implica que el clínico (forense) debe conocer las fases del procedimiento² y entonces responder al llamado de la Administración de Justicia en el momento concreto, pero también y sobre todo significa que por su parte el psicólogo jurídico debe participar en el proceso de creación y reforma de los ordenamientos legales vigentes.

2.- México está por integrarse al grupo de países latinoamericanos (Argentina, 1992; Colombia, 1992; Costa Rica, 1998; El Salvador, 1998, Guatemala, 1994, Venezuela, 1999, Chile, 2003, etc.) cuyo sistema de juicios penales se vincula a la oralidad. El profesor Díaz de León comenta que “en sus inicios el proceso se desahogaba en su totalidad mediante la palabra; normalmente se agotaba en una sola

² Dichas partes del procedimiento se encuentran recogidas en los códigos de procedimientos penales, en este caso, la página electrónica del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, presenta, en su título preliminar lo que a continuación se refiere textualmente: TITULO PRELIMINAR (Del Código de procedimientos penales para el estado libre y soberano de Oaxaca).

DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA PENAL

Artículo 1º.- El procedimiento penal tiene cuatro períodos:

I. El de averiguación previa a la consignación a los Tribunales, que comprende las diligencias legalmente necesarias para que el Ministerio Público pueda resolver si ejercita o no la acción penal;

II. El preprocesal, que comprende las diligencias practicadas ante los Tribunales con el fin de que éstos resuelvan la situación jurídica de los imputados;

III. El de instrucción, que comprende las diligencias practicadas ante los Tribunales con el fin de averiguar la existencia de los delitos, las circunstancias en que hubieren sido cometidos y la responsabilidad o irresponsabilidad penal de los inculpados;

IV. El de juicio, durante el cual el Ministerio Público precisa su acusación y el acusado su defensa ante los Tribunales y éstos valoran las pruebas y pronuncian sentencia definitiva.

audiencia y en actos populares, como por ejemplo en el Ágora del antiguo Derecho Griego o en la plaza pública del Derecho Penal Romano” (Díaz de León, Ob.cit),. No entraremos aquí a discutir el porqué de esta reforma ni sus componentes esenciales – entre otras causas, el hecho de que existe bibliografía pertinente al respecto- nuestro interés se centra específicamente en el efecto que este desarrollo significa para la psicología jurídica-forense, el Derecho y por ende la sociedad y el individuo.

Las perspectivas abarcan los objetivos que ha de perseguir la psicología forense, a saber: brindar al proceso judicial las técnicas, métodos, procesos, procedimientos e instrumentos psicológicos que contribuyan a una evaluación más clara y neutral del comportamiento humano, mismas que habrán de servir al juzgador para dictar una sentencia verdaderamente justa. (Recordemos aquí la cita del principio: “...condenar un delito sin considerar el germen oculto... puede ser multiplicarlo en vez de destruirlo”). Y más aún, si el juzgador desconoce las posibles causas que motivan una conducta determinada y la relación que ésta guarda con el hecho punible se estará cometiendo no sólo una injusticia individual, sino que además, se posterga la investigación de esa conducta para una mejor educación de la sociedad en el futuro y del individuo mismo.

Otra perspectiva-objetivo destacable es la estructuración de un código deontológico concreto para la actuación del psicólogo jurídico en el ámbito judicial. Mismo que no podrá ser contrario a la legislación aplicable pero que sí puede proponer alcances más amplios, claros y sobre todo específicos, dichos alcances deberán plasmarse también en los convenios laborales, comenzando por reconocer y nombrar la psicología jurídica y forense como tal disciplina específica dentro de la Administración de Justicia³.

Para Lacalle, una de las perspectivas más importantes en este sentido es que se incrementará notablemente la participación del psicólogo forense y el escenario monopolizado de dicha área desaparecerá (como, apunta, “lo hizo hace más de 50 años en los Estados Unidos”). El mismo profesional señala: “¿Cuál va a ser el elemento cataléctico de cambio en nuestros países? el sistema acusatorio, los juicios verbales y los tribunales con jurados”. Añade además, que “aunque la Psicología Forense y las actuaciones de los Psicólogos Forenses en algunos países como Estados Unidos, ya tienen un historial bien establecido, después de mas de medio siglo de dinámica presencia, en nuestros países latinoamericanos todavía estamos en los principios. La ventaja es que ya no tenemos que inventar la rueda otra vez, sino adaptarla a nuestros usos y a nuestra idiosincrasia.” (Lacalle, 2005)

Por otra parte, si –como afirman los autores consultados para este artículo- una característica del sistema acusatorio es que la prueba que servirá como fundamento de la sentencia se recibe de forma inmediata, directa y simultánea en la misma audiencia y si además, como afirman, las evidencias y los informes de los peritos se obtienen mediante

³ En este sentido, es oportuno señalar que, tanto en Estados Unidos como en Europa, existen códigos deontológicos específicos que pueden servirnos de guía inicial para redactar nuestra propio reglamento interno, pues en México existe un “Código ético del psicólogo”(de la Sociedad Mexicana de Psicología), pero consideramos pertinente crear documentos más amplios y sobre todo más específicos para la actuación del psicólogo jurídico en el ámbito forense. Por sólo mencionarlos, citamos algunos: Documento de la EFPA (European Federation of Psychologists’ Associations), “El psicólogo europeo en el trabajo forense y como perito”, Comité Permanente de Ética. “La Convención sobre Derechos Humanos de la OMS”, y los documentos correspondiente de la división 41 de la APA (American Psychological Association).

la oralidad y contradicción, entonces el psicólogo forense ha de dominar los fundamentos principales de la psicopatología para explicar ante la audiencia el porqué de su dictamen, pero además, para responder ante el otro perito que bien puede tener una apreciación distinta.

He aquí un adelanto de los riesgos ante dicha perspectiva: Si el perito experto no tiene un conocimiento amplio de la oratoria, y aún poseyendo razones verdaderas y bien fundamentadas para emitir un dictamen, al confrontarse con otro profesional que con mejores dotes oratorias pueda convencer a la audiencia e inclinar la balanza hacia sus pretensiones, ¿Cómo sabrá el juez que ha elegido con justicia? No debe ser sólo el buen uso de la palabra hablada lo que influya en el ánimo del juzgador, sino fundamentalmente el sustento científico del dictamen. Repetimos: ¿Cómo sabrá el juez que ha elegido con justicia si no conoce el estudio científico de la conducta?, ¿Puede dejarse llevar por la oratoria del clínico forense? ¿Dónde estarán los límites de la ética para el clínico y qué organismo habrá de sancionarlos para consolidar la disciplina?

Riesgos de la psicología forense en el nuevo proceso penal.

El primer objetivo que debe conseguir la psicología forense en México es la credibilidad ante los tribunales y ante la sociedad. Este objetivo es también un riesgo, acaso el mayor, pues el desempeño del psicólogo jurídico en el ámbito forense puede limitar o consolidar el desarrollo y alcance de esta disciplina en nuestro país.

Este alcance no será brindado a nuestra disciplina científica por la casualidad, antes bien, requerirá de un empeño decidido y estructurado, fundamentado por las aportaciones más firmes de cada una de las especialidades que integran la psicología jurídica. Es sencillo prever que habrá serias dificultades para el desarrollo de la naciente psicología jurídica mexicana. Primero porque la psicología jurídica y forense como apartado específico es una disciplina que está generando mucho interés entre los profesionales de la psicología y brazos afines, lo cual además de productivo es necesario, pero por contraparte –y sirviendo los juicios orales en materia penal como catalizadores- puede provocar una tendencia al desempeño de funciones sin las formación académica y profesional adecuada. Es decir, el riesgo de encontrar pseudoprofesionales puede resultar bastante alto y ésta, lamentablemente, no es la preocupación principal, sino las consecuencias que dichas acciones pudieran provocar ante los profesionales del área de estudio en el que se requiere colaborar: es decir el Derecho. En este caso específico, el derecho penal.

Una de las partes novedosas en el nuevo sistema de los juicios orales será la confrontación oral (tesis – antítesis, para que el juzgador alcance la mejor síntesis) y en este apartado específico el forense puede llegar a ejercer un papel muy importante; pero dicho papel puede significar el reconocimiento o el descrédito. Por eso es tan importante que la Administración de Justicia reconozca el papel fundamental de la psicología jurídica y la incluya en un espacio interdisciplinario propio, pero no sólo como un área de trabajo dedicada a elaborar dictámenes, sino como un departamento de investigación y producción científica permanente.

De no ocurrir así, el clínico podría quedar limitado a la redacción de informes con fines forenses y eso implicaría la inexistencia de un marco teórico que permitiera al

Juez evitar disertaciones vacías o fangosas y especialmente nutrirse de nuevos conocimientos en la búsqueda de una aplicación más justa del Derecho en relación con la conducta humana. Además, sin dicho esquema teórico basado en la investigación, se advierte una riesgosa tentación, pues cualquier otro profesional de la psicología podría ofrecer su discernimiento y emitir diagnósticos venales, incluso podría sentirse tentado a manipular los resultados de la evaluación clínica a la conveniencia de su pagador, a disfrazar con argumentos pseudocientíficos resultados de pruebas psicológicas de dudosa aplicación y fundamento. En el ámbito jurídico no podemos admitir que eso ocurra, ya que, como afirma Olivera Albarrán: “de los resultados y datos que se aporten en un informe pericial psicológico va a [puede] depender la existencia de una responsabilidad, la exigencia de unas medidas económicas [financieras] o de privación de libertad, o la modificación de unos derechos que pueden afectar profundamente la estructura psíquica y social de los justiciables” (Olivera, 1994). (los corchete son nuestros).

Por eso se observa imprescindible una labor formativa por un lado y un trabajo normativo específico por el otro. En el primero participa la academia en su más amplio sentido, en el segundo se requiere el concurso de un organismo que regule, certifique, avale y sancione los marcos conceptuales de la psicología jurídica y su aplicación forense.

El riesgo, como puede observarse, es alto y el precio puede ser tan elevado que relegue o por lo menos consiga postergar la necesaria actuación de la psicología jurídica dentro de la Administración de Justicia. Será pues necesario organizar una instancia legalmente constituida (acaso dentro de los propios colegios de psicólogos estatales, Nacional y de la Federación correspondiente en franca y directa colaboración con los órganos oficiales del ejercicio jurídico) que certifique la pertinencia de nombrar vocalías específicas en el área de la psicología jurídica y forense, que sepa cómo sancionar y sancione actuaciones ilegítimas o carentes de ética profesional. Además, que emita un documento mediante el cual se definan las sanciones ante malpraxis psicológica en este rubro específico, límites precisos y claros del secreto profesional, del consentimiento informado, etc.

Por otra parte, si a lo anteriormente expuesto le añadimos la divergencia en el interior de la psicología clínica, el riesgo se acrecienta, pues con el número de orientaciones, escuelas, tendencias y preferencias para el tratamiento, se puede caer en un sentido similar al momento de emitir un dictamen, pero dicha divergencia resulta más riesgosa en el ámbito forense, pues no sólo confunde al juzgador, sino que debilita la estructura de credibilidad que el psicólogo debe ejercer ante los tribunales. Eso no significa que los forenses deban emitir diagnósticos idénticos, pues lo verdaderamente importante para el juez, no es el diagnóstico en sí mismo, sino el fundamento de éste, la pulcritud en el tratamiento de la información brindada por el peritado y demás entrevistados, la estructuración de su dictamen y la relación que ello guarda con lo que se está juzgando. Así, puede haber disparidad de criterios, pero no para confundir a la audiencia, sino para confrontar posturas en beneficio de la verdad y la justicia.

De tales discrepancias se tiene noticia en el pasado en muchas partes del mundo, (en 1942 y en México por ejemplo), en el caso de Gregorio Cárdenas Hernández (conocido como Goyo Cárdenas o como el criminal de Tacuba), quien, por asesinar a 4 personas, como indica Soto Ramírez, estuvo preso en El Palacio Negro de Lecumberri

y también en el psiquiátrico de La Castañeda. Afirma el citado autor que en el año de los crímenes “se generó un debate muy interesante en nuestro país que giraba en torno a la salud mental del homicida, su personalidad y su imputabilidad”. Nos comenta además, que: “Alfonso Quiróz Cuarón escribió un libro titulado *Un estrangulador de mujeres*, en el cual se recogieron múltiples dictámenes sobre Goyo Cárdenas”. Además, los homicidios de este personaje “convocaron a numerosos especialistas de diversas disciplinas del país. En el seno de la Sociedad de Neurología y Psiquiatría de México se abrió un largo debate sobre el estado de la salud mental del referido sujeto homicida”.(Soto, 2005). Al respecto, Codón y Esbec manifiestan, citando a Valenciano, “las polémicas que indican lo controvertido del diagnóstico psiquiátrico forense” y añaden “como el caso de Gregorio Cárdenas... <<esquizofrénico>> para Salazar, <<necrófilo con desdoblamiento de personalidad>> para Alfonso Millén, <<heredohético obsesivo>> según Núñez Chávez y <<vampiro>> para Pavón Andreu; (Codón y Esbec, 1994. Ob.,cit). Por su parte, José Revueltas en ese mismo año (1942) escribía: “Ahora ya no se discute si Gregorio Cárdenas Hernández es un enfermo, discútese, tan sólo, si el criminal de Tacuba es un <<esquizofrénico>> o si, como lo sostiene el doctor Gonzalo Lafora, es un <<epiléptico psíquico>>. Y lo discuten nada menos que personalidades especialistas en neurología tan eminentes como el doctor Salazar Viniegra, el dr. Manuel Guevara Oropeza y el Dr. Alfonso Millán”.

El párrafo anterior nos da una idea del alto riesgo que puede significar la falta de unificación de un código -no ya profesional, sino al menos de lenguaje- bien de formación, bien de orientaciones en el delicado ámbito de la psicología forense.

Lo ideal pues, sería sostener un mismo código de comunicación entre los profesionales dedicados a la psicología forense. En los países con larga tradición en juicios orales se ha preferido el consenso, el clínico prefiere utilizar los instrumentos (test, por ejemplo) con mayor fundamento científico, con investigación permanente y actualizada, con un sólido cuerpo de estandarización, objetividad y validez. Se prefieren las pruebas que brinden un apoyo firme al diagnóstico, pues no deben presentarse ante los tribunales aquellos resultados de dudosa objetividad cual si pudiesen representar lo contrario. En todo el mundo existe una amplia gama de pruebas psicológicas, algunas en proceso de experimentación, otras en franca decadencia y desuso, superadas ya por los avances actuales y las más sólidas y firmemente sustentadas. No cabe esperar de un buen forense el uso de estas pruebas psicológicas (nos referimos a las superadas o sin referencias científicas), actualmente se desarrollan incluso pruebas específicas para el ámbito clínico con fines forenses. Existen también, como hemos dicho, aquellos test que cuentan con una sólida estructura de investigación y uso extendido en casi todos los países, por ejemplo el famoso MMPI y sus versiones actualizadas, cuyas escalas clínicas pueden orientar y ayudar al psicólogo a fundamentar su dictamen. Esto, desde luego no implica que el diagnóstico esté basado en una sola prueba, sólo la mencionamos como un breve ejemplo didáctico por ser una prueba reconocida en varios ámbitos, tanto clínicos, como forenses.

En México, de presentarse el clínico a los juicios orales, el Juez tendrá que nutrirse de un nuevo conocimiento, no para ejercer él de psicólogo, sino para comprender cabalmente lo que ante él se debate. Por su parte el clínico, deberá comprender la formación del abogado y deberá presentar su disertación en un lenguaje comprensible y claro, sin que esto signifique perder un ápice de su cimiento profesional. Con el paso del tiempo, el Juez aprenderá un nuevo código de comunicación y podrá

profundizar ante el forense lo que estime pertinente para comprender el fundamento del dictamen y así habrá jueces que conozcan tan bien el nuevo lenguaje que sabrán distinguir entre el charlatán y el verdadero profesional de la psicología jurídica y forense. Empero, para que eso ocurra, insisto, será necesaria la formación específica y el afianzamiento de la psicología jurídica en los ámbitos judiciales.

Olivera Albarrán nos sugiere al respecto: “que el forense, al emitir un informe, solamente presente aquellas opiniones o resultados que él considere como verdaderas de forma objetiva, ya que aquellas otras que puedan estar contaminadas por la duda, la incertidumbre o la inexactitud deben descartarse o presentarse como tales, para que así puedan ser tenidas en cuenta por aquél que va a tomar una decisión judicial” (Olivera,.Ob.cit.)

En este mismo sentido es conveniente señalar que un código de entendimiento muy razonable y sustentado estaría definido por los planteamientos generales de los organismos internacionales que investigan, estudian y divulgan la clasificación de los trastornos mentales, mismos que nos permiten recurrir a una descripción detallada de la conducta y una terminología a través de la cual podemos comunicarnos todos los profesionales dedicados a este ámbito., a saber: El Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-IV-R en este momento)y, en su caso, los apartados específicos de la Organización Mundial de la Salud. De lo contrario, podría ocurrirnos en la actualidad lo mencionado en el caso del famoso Gregorio Cárdenas y eso a su vez podría generar el desconcierto del juzgador y –en efecto dominó- nos enfrentaría nuevamente al eludible riesgo de la reticencia ante el dictamen psicológico en el ámbito jurídico.

En la misma línea, no debemos olvidar que la función principal del forense es el apoyo pleno al juzgador, el forense no debe disertar sólo sobre la situación clínica del evaluado, sino especialmente sobre la relación específica que éste (su conducta, su trastorno si lo hubiere) guarda con el hecho que se está juzgando. Por eso el forense debe conocer “cuál es el interés del Juez en el caso”, así argumenta Abenza Rojo citando a Conde Pumpido que: “para calibrar la responsabilidad penal de un delincuente, más que saber si es un esquizofrénico o un oligofrénico, interesa conocer hasta qué grado el acto realizado es tributario de su esquizofrenia o si su oligofrenia le priva de su inteligencia, hasta el punto de no permitirle valorar el alcance antisocial y prohibido de su conducta” (Abenza, 1994).

Además, el forense debe realizar esta labor siempre teniendo claro que su misión es la de guía, no la de camino. Es decir, la información que provea debe servir al juzgador (y éste debe tomarla en seria consideración) pero será el juzgador quien elija finalmente, “lo contrario, convertiría al juzgador, en mero espectador”.

Finalmente, el hecho de que puedan ratificarse los dictámenes en forma oral, requerirá del psicólogo dotes oratorias, pero no sólo, pues la palabra ante los tribunales no debe presentarse hueca, no se trata de impresionar al juzgador con un lenguaje críptico y cargado de términos iniciáticos, sino que esencialmente se trata de saber cómo explicar a través de la palabra lo que fundamenta en su informe, dejando lo más claro posible la relación entre el evaluado, la personalidad con sus implicaciones y el hecho que se está juzgando. El psicólogo forense no acude a los tribunales cual si fuese a una función de teatro para ser el actor principal, no acude a escucharse a sí mismo, no

acude a confundir con su lenguaje técnico, acude para promover el encuentro de la justicia.

Algunas tareas de la psicología jurídica forense en el caso de México.

Este apartado, acaso tanto como los anteriores, requeriría un artículo completo, incluso más. Empero, aquí sólo pretendemos presentar una invitación breve y más o menos ordenada para estudios profundos, que sin mucha espera deberán presentarse en el ámbito académico y profesional del más alto nivel. Presentamos en orden numérico los que consideramos más urgentes:

1.- El desafío más evidente de la psicología jurídica en México es poseer personalidad propia, quizá éste sea uno de los retos de la psicología jurídica en América Latina.

En el caso de México, un desafío importantísimo será el que mire hacia los grupos indígenas. Ése puede ser también su mejor distintivo, el estudio interdisciplinario (neurocientífico, social, clínico, antropológico, evolutivo, etc.) de los grupos étnicos, del individuo indígena en particular que, si requiriese una evaluación psicopatológica al entrar en conflicto con el Derecho, tendría que ser valorado a la luz de observaciones específicas, atentas a las características socioculturales propias para una mejor presentación forense, pues esta persona, como todas las demás, interesa a la psicología jurídica no sólo como presunto violador de una ley sino como sujeto necesitado de protección jurídica en su interacción social.

2.- Incluir la formación académica específica de esta disciplina (la psicología jurídica y forense) como parte de la formación general del psicólogo y del abogado, pero especialmente del Magistrado, bien como asignatura optativa, bien como tema específico dentro de alguna asignatura permanente. Además, promover la creación de centros académicos y de investigación que propongan cursos de postgrado específicos de esta disciplina en México (a nivel de Doctorado y Maestría).

3.- Crear grupos interdisciplinarios e interinstitucionales que promuevan estudios científicos sobre psicología jurídica y forense. En este punto, el Estado está llamado a ocupar un lugar de invaluable coordinador de esfuerzos. Por un lado, las universidades deberán preocuparse por generar programas académicos de cooperación entre disciplinas afines: Psicología, Derecho, Medicina, Antropología, etc. Por el otro, las instituciones deberán promover y facilitar el acceso a sus recursos para un resultado global. Es decir, si unimos las infraestructuras de H. Tribunales Superiores de Justicia, Procuradurías Generales, Comisiones de Derechos Humanos, Secretarías de Salud, etc., y conseguimos un sólido vínculo de cooperación universitaria e institucional los resultados obtenidos podrían ser de una aplicación práctica y visible para la sociedad.

4.- Aunado al punto anterior y en consecuencia, deberá promoverse la función asesora de la Psicología Jurídica a la Administración de Justicia, presentando resultados y sugerencias específicas sobre evaluación del testimonio, tratamiento de las víctimas de agresión sexual (especial atención a los niños sexualmente agredidos), medidas de protección a la víctima cuando se presente en el juicio oral, etc.

5.- Tales resultados deberán verse reflejados en la legislación vigente, esa sería una muestra palpable de la función asesora de la psicología jurídica al Derecho.

Consideraciones finales.

1.- Sin una organización sólida de la psicología jurídica, la psicología forense corre el grave riesgo de ser simple palafrenero en la Administración de Justicia. Empero, sin el apoyo que los órganos judiciales puedan brindar a la consolidación de la psicología jurídica en México, dicha administración y la propia sociedad, perderán el acierto de estudiar el comportamiento y la conducta humana en relación con el mundo jurídico para una mejor impartición de justicia y sana convivencia social.

2.- En el tema concreto de los juicios orales en materia penal, una tarea de la psicología forense consiste en transmitir, a través de la palabra hablada, los fundamentos de la psicología jurídica (en su interdisciplinariedad) ante los tribunales, para una mejor impartición de justicia en el caso específico que se esté tratando. Empero, dicha exposición oral no ha de estar llena de lenguaje vacío y fatuo conocimiento, sino de sólido fundamento para ratificar el dictamen y orientar clara, ética y confiablemente al juez.

3.- Ante la inminente puesta en marcha de los juicios orales en materia penal, los colegios y federaciones de psicología en México, deberán trabajar arduamente para definir los criterios específicos de actuación y sanción del clínico en el ámbito forense. Esto no significa que no existan ya, sino que deben mejorarse y profundizar en su estudio y conceptualización, quizá sea conveniente la creación de una vocalía específica de psicología jurídica al interior de dichas organizaciones.

4.- La Universidad debe ser un factor primordial en los fundamentos de cualquier sociedad, como parte de ella, la consolidación de la Psicología Jurídica y Forense en México requiere de un respaldo académico universitario. En la actualidad, varios países de América Latina han iniciado con fuerza el camino de nuestra disciplina, el referente directo en nuestro idioma es España, no sólo por el nexo histórico específico, sino además, porque aquí se retomó la idea de la psicología jurídica hace algunos años y ahora empieza a consolidarse, sobra decir que el respaldo más fuerte lo tuvo por parte de la Universidad y las Instituciones de Justicia, pero que dicho apoyo no habría sido posible sin las propuestas y perseverancia de los primeros psicólogos jurídicos-forenses, incluso de la lucha frente a quienes no veían el acierto de la psicología jurídica en la Administración de Justicia.

Hoy, en América Latina, países como Chile, Argentina y Colombia entre otros, buscan el desarrollo de esta naciente disciplina en sus respectivas naciones. En el México actual, con la posibilidad de los juicios orales en materia penal, se presenta una oportunidad que debiera ser ineludible: para el juez, la Universidad, las instituciones del Estado... para todas las disciplinas que confluyen en la Psicología Jurídica y su actuación directa en el foro, pero además, para el desarrollo, a través del estudio del individuo en su contacto con el mundo jurídico, de nuestra sociedad.

BIBLIOGRAFÍA.

ABENZA J. (1994) El informe pericial. En Delgado Bueno et.,al Psiquiatría Legal y Forense. Vol. 1. Madrid: Colex.

ALBARRÁN, A. (1994) Concepto, evolución y objetivos de la psicología forense. El papel del psicólogo en la Administración de Justicia, en Delgado Bueno et.,al Psiquiatría Legal y Forense. Vol. 1. Madrid: Colex.

AMPUERO, J. (2003) Ventajas y desventajas de la oralidad y su instaración en el juicio penal boliviano, en Jornadas Iberoamericanas sobre oralidad en el proceso y justicia penal alternativa. México, DF: Instituto Nacional de Ciencias Penales.

CODÓN, J. M y Esbec, E. (1994) Psiquiatría legal y forense: Introducción histórica y epistemológica., en Delgado Bueno (dir.) et.,al Psiquiatría Legal y Forense. Vol. 1. Madrid: Colex.

COP, España. (1988) Perfiles profesionales del Psicólogo,, psicología jurídica. Revista del Colegio Oficial de Psicólogos. Madrid.

COP, España (2004) Ética y Deontología para Psicólogos. Comisión deontológica estatal. Madrid: Colegio Oficial de Psicólogos de España.

DÍAZ DE LEÓN, M. (2003) Juicio oral en el proceso penal, en Jornadas Iberoamericanas sobre oralidad en el proceso y justicia penal alternativa. México, DF: Instituto Nacional de Ciencias Penales.

ESBEC, E., Gómez-Jarabo, G. (2000) Psicología Forense y tratamiento jurídico-legal de la discapacidad. Madrid: Edisofer.

LACALLE, J. (2005) El psicólogo forense en el sistema acusatorio. Actas del Segundo Congreso Latinoamericano de psicología jurídica y forense en Red.

MIRA i LÓPEZ, E. (1932) Manual de psicología jurídica. Salvat, Ed.

SOTO, J. (2005) Desencanto y psicología social: las cloacas de un pasado común. Revista Casa del tiempo. 19 (21-25). México: Universidad Autónoma Metropolitana. Difusión cultural.

TOMAS Y VALIENTE, F. (2002) en “De los delitos y las penas”, de Beccaria, Cesare. Notas de la Introducción. Barcelona: Ediciones folio.

ANEXO.

Como complemento, se presenta un caso real, en materia penal, sobre una persona de la sierra oaxaqueña, que comete un delito en los Estados Unidos y que al ser llevado a juicio requiere de una evaluación clínica con fines forenses. La siguiente información corresponde a un caso real de valoración psicológica expuesta ante el foro, realizado bajo el consentimiento informado pertinente, referido y llevado a cabo en Estados Unidos por el Dr. José Lacalle, psicólogo forense transcultural y co-autor de este artículo. El Dr. José Lacalle nos ha autorizado conocer este caso y nos permite incluirlo en la publicación como muestra de su intervención.

En esta exposición no se refieren los criterios psicopatológicos para el diagnóstico ni las pruebas psicométricas aplicadas, pues sólo se pretende ejemplificar muy brevemente la importancia de una valoración clínica-forense en el probable y nuevo formato de los juicios orales en México. Los datos personales (nombre, domicilio, fechas, etc.) han sido sustituidos por vocablos neutrales para proteger la confidencialidad del peritado. Se atiende al artículo 45 del Código Deontológico del Psicólogo (COP, España), mismo que textualmente dice: “La exposición oral, impresa, audiovisual u otra, de casos clínicos o ilustrativos con fines didácticos o de comunicación o divulgación científica, debe hacerse de modo que no sea posible la identificación de la persona, grupo o institución de que se trata”.

Caso 2005. El Sr. X es un varón de 27 años, de nacionalidad mexicana, nacido en la serranía mixteca del estado de Oaxaca. La persona referida, ingresa ilegalmente a Estados Unidos a la edad aproximada de 16 años... a principios de 19?? fue acusado del delito de violación y homicidio en dicho país⁴. El fiscal, refiere el Dr. Lacalle, durante la vista oral, atribuyó al Sr. X haber cometido “violación satánica” y “asesinato sangriento” (por las características en el *modus operandi* del sujeto en cuestión), solicitando la pena máxima con que cuentan en el sistema penal de ese país.

José Lacalle nos comenta sobre este caso que las autoridades que custodiaban al Sr. X durante el proceso, refirieron del peritado un “comportamiento anormal y extraño”... y que, salvo este tipo de comentarios, no se tenía ninguna información sobre los antecedentes del peritado, relaciones familiares, centro de trabajo, etc. excepto su domicilio en la sierra de Oaxaca. Lacalle refiere que para realizar la evaluación clínica completa, formó equipo entonces con una antropóloga estadounidense especializada en poblaciones indígenas y dos neuropsicólogos del Instituto Neuropsiquiátrico de la Universidad de California en Los Ángeles (UCLA, por sus siglas en Inglés). Así, continúa el Dr. Lacalle, una parte del equipo de evaluación se trasladó al estado de Oaxaca y a la zona específica de la Mixteca para recoger información referente al medio familiar y sociocultural, especialmente bajo la óptica de la antropología y la psicología jurídica en su aplicación forense. La otra parte del equipo se encargó de evaluar clínicamente al peritado. Derivado de dicha búsqueda de información interdisciplinar, se logró establecer un diagnóstico preciso, mismo que, ante el Juez del caso, se relacionó con el porqué del comportamiento en la persona evaluada, especialmente en lo que atañe al porqué de los homicidios. Al finalizar la exposición oral y tras la correspondiente deliberación, el Juez decidió imponer cadena perpetua en internamiento psiquiátrico y no pena de muerte como inicialmente solicitaba la fiscalía.

La importancia de este caso está en el trabajo interdisciplinario y en la exposición ante la audiencia de los fundamentos del dictamen, para que el Juez observara así que la razón por la cual el sujeto peritado había cometido ese tipo de homicidios obedecía a causas que implicaban atenuantes frente a la pena. Un diagnóstico bien fundamentado y la adecuada exposición oral puede ser fundamental para apoyar la estructura de una sentencia proporcionada al justiciable.

⁴ Se le juzgó por seis homicidios, con tentativa de un séptimo., queda la duda sobre la posibilidad de que haya cometido más asesinatos, la prensa local de aquél estado estadounidense lo consideró un *serial killer*.